



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-32551869-APN-DGD#MP - CONC. 1366

VISTO el Expediente N° EX-2018-32551869-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica el día 21 de septiembre de 2016, consistente en la adquisición por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. a las firmas ALBARES RENOVABLES S.L. y de SELENA PARTNERS S.A..

Que como consecuencia de la presente operación, la firma PAMPA ENERGÍA S.A., controlante de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A., adquiere el control indirecto de la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A.

Que la operación de concentración económica en análisis fue instrumentada en fecha 14 de septiembre de 2016, mediante una Oferta Irrevocable de venta de la totalidad de las acciones emitidas por la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A., denominada Oferta ARA-2/2016, efectuada por las firmas ALBARES RENOVABLES S.L. y SELENA PARTNERS S.A. a favor de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Que la Oferta fue aceptada por la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. ese mismo día y por lo tanto el cierre de la transacción notificada tuvo lugar con fecha 14 de septiembre de 2016, tal como fuera previsto en la Cláusula 2.03-Cierre de la Oferta.

Que en fecha 23 de noviembre de 2016, las partes solicitaron específicamente el tratamiento confidencial del documento acompañado en la presentación del Formulario F1 de fecha 21 de septiembre de 2016

denominado Oferta de Compraventa de la totalidad de acciones emitidas por la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A.-ARA 2/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016.

Que las partes acompañaron un resumen no confidencial ampliatorio en fecha 14 de febrero de 2017.

Que la documentación presentada por las notificantes importa para éstos información de carácter sensible, resultando suficientes los resúmenes confidenciales debidamente acompañados.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018, correspondiente a la “Conc 1366”, aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. a las firmas ALBARES ESPAÑA S.L. y SELINA PARTNERS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y conceder de forma definitiva la Confidencialidad solicitada por las empresas notificantes con relación a la documentación que fueran oportunamente presentada con fecha 21 de septiembre de 2016 como Anexo 2 f); teniéndose por suficiente el resumen no confidencial ampliatorio en fecha 14 de febrero de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase de forma definitiva la Confidencialidad solicitada en fecha 23 de noviembre de 2016 por las la firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A., ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. y SELINA PARTNERS S.A., con relación a la documentación que fue oportunamente presentada con fecha 21 de septiembre de 2016 como Anexo 2 f); teniéndose por suficiente el resumen no confidencial ampliatorio en fecha 14 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. a las firmas ALBARES ESPAÑA S.L. y SELINA PARTNERS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1366” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-48492525-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.10.05 12:35:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.05 12:35:27 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1366- DICTAMEN ART. 13 INC. A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-32551869-APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado “PETROBRAS ARGENTINA S.A., ALBARES RENOVABLES S.L. Y SELENA PARTNERS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1366), en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1 La operación

1. En fecha 21 de septiembre de 2016 se recibió en esta Comisión Nacional la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante, “PETROBRAS” o la “Compradora”) del 100% de las acciones de la firma ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. (en adelante “ALBARES ARGENTINA”) a las firmas ALBARES RENOVABLES S.L. (en adelante, “ALBARES ESPAÑA”) y de SELENA PARTNERS S.A. (en adelante “SELENA” y, juntamente con ALBARES ESPAÑA, los “Vendedores”).
2. Como consecuencia de la presente operación PAMPA ENERGÍA S.A.1 (en adelante denominada “PAMPA”), controlante de la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., adquiere el control indirecto de la empresa ALBARES ARGENTINA.
3. La operación en análisis fue instrumentada en fecha 14 de septiembre de 2016, mediante una Oferta Irrevocable de venta de la totalidad de las acciones emitidas por ALBARES ARGENTINA (denominada Oferta ARA-2/2016 y en adelante la “Oferta”), efectuada por las firmas ALBARES RENOVABLES y SELENA PARTNERS a favor de PETROBRAS.
4. La Oferta fue aceptada por PETROBRAS ese mismo día y por lo tanto el cierre de la transacción notificada tuvo lugar con fecha 14 de septiembre de 2016, tal como fuera previsto en la Cláusula 2.03- Cierre de la Oferta, por la que se instrumentó la presente operación.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La parte compradora

5. PETROBRAS es una sociedad constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la producción de petróleo y gas. Entre sus actividades se incluyen: la exploración, extracción de petróleo y gas, producción, transporte, refinación, despacho y comercialización de combustibles. Asimismo, es una compañía consolidada en los negocios eléctrico, petroquímico y gas licuado de petróleo (en adelante “GLP”).

6. PETROBRAS es controlada por: a)- PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L., sociedad holding tenedora de 1.356.791.556 de acciones ordinarias, clase B, escriturales, de valor nominal un peso (\$) cada una y de un voto por acción, representativas del 67,1933% del capital social y de los votos de PETROBRAS; y por b)- FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD de ANSES con una tenencia accionaria del 11,8%.

7. A su vez, PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. es controlada íntegramente por PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante “PAMPA”), la que resulta titular del 100% de sus acciones.²

8. En Argentina PETROBRAS participa en las sociedades que a continuación se detallan:

9. PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A.: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina que realiza actividades de inversión y financieras en bienes muebles, inmuebles, títulos cotizables o no, operaciones sobre acciones, pudiendo tomar participación en sociedades nacionales o extranjeras y operaciones financieras en general.

10. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.³ es una sociedad anónima constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la exploración, desarrollo y producción del petróleo crudo y gas natural. En la actualidad participa en las áreas “Entre Lomas” (Río Negro y Neuquén); “Bajada del Palo” (Neuquén), “Charco del Palenque” (Río Negro) y Agua Amarga (Permiso de exploración- Río Negro). Petrobras posee una participación societaria en dicha sociedad del 58,88%.

11. Eg3 RED S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, controlada directa e indirectamente en un 100% por PETROBRAS. Su objeto es la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.

12. ENECOR S.A. (en adelante “ENECOR”) es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, controlada directamente en un 70% por PETROBRAS. Su objeto es llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de las obras necesarias y de los servicios de electroducto correspondientes a la obra Estación Transformadora 500/132/33 KV “Paso de la Patria”, en la Provincia de Corrientes, su vinculación con la Estación Transformadora “Santa Catalina”, Provincia de Corrientes y obras complementarias, incluyendo su explotación por concesión bajo la modalidad de transportista independiente en dicho tramo.

13. WORLD ENERGY BUSINESS S.A.: es una compañía constituida en la República Argentina es una sociedad anónima constituida en la Argentina, controlada directa e indirectamente en un 100% por PETROBRAS, cuya actividad principal es realizar transacciones de venta de gas natural por cuenta y orden.

14. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, sobre la cual PETROBRAS posee un 23,10% de su capital. Su actividad principal es la explotación de los oleoductos troncales de acceso a Allen, en el área del Comahue y el oleoducto Allen - Puerto Rosales, que posibilitan la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina hasta la citada localidad de Puerto Rosales (puerto de la ciudad de Bahía Blanca), aprovisionando al mismo tiempo a las destilerías que se encuentran en la zona de influencia de su recorrido.

15. REFINERÍA DEL NORTE S.A.: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, sobre la cual PETROBRAS posee un 28,50% de su capital. Su actividad principal es la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y

comercialización de dichos productos y sus subproductos.

16. TERMOELÈCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (“TMB”): es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, sobre la cual PETROBRAS posee un 8,83% de su capital. Su actividad principal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra del equipamiento, la operación y la gestión del mantenimiento de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Campana, Provincia de Buenos Aires.

17. TERMOELÈCTRICA JOSÈ DE SASN MARTÌN S.A. (“TMS”): es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, sobre la cual PETROBRAS posee un 8,83% de su capital, cuya actividad principal es producir energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra de equipamiento, la operación y el mantenimiento de una Central Térmica en Timbúes, provincia de Santa Fe.

18. COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. (“CIESA”): nos remitimos a la descripción detallada en el punto 40 del presente Dictamen.

19. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante “TGS”): es una sociedad anónima argentina dedicada a la prestación del servicio público de transporte de gas natural y todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias. A su vez TGS es accionista de las sociedades GAS LINK S.A. y EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. con un 49% de su paquete accionario. Participación accionaria de CIESA en TGS: 51%

20. GAS LINK S.A.: empresa prestadora del servicio de gas de gas por gasoductos de alta presión. Gas Link S.A. une Buchaman en el sistema de TGS y hasta la brinda de conexión con la Gasoducto Cruz del Sur en la playa del Río de la Plata en Ensenada.

21. EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A.: empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión. Dicha sociedad transporta gas natural desde el Cóndor, Provincia de Santa Cruz hasta la frontera con Chile.

22. URUGUA-Í S.A.: es una sociedad anónima constituida en la Argentina, sobre la cual PETROBRAS posee un 29,53%% de su capital constituida con el objeto de operar las obras específicas de la Central Hidroeléctrica del Arroyo Urugua-í (Misiones). La sociedad es controlada por la firma Sideco Americana S.A.

23. TELCOSUR S.A.: sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y controlada por TGS (99,98%). La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, mediante medios propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional, según lo permita la normativa vigente. Mediante Resolución SC N° 3468 del Secretario de Comunicaciones, el 16 de febrero de 1999 se le otorgó a la sociedad (i) licencia en régimen de competencia para prestar servicios de valor agregado, y (ii) licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de trasmisión de datos en el ámbito nacional.

24. Con respecto a PAMPA, como quedara explicitado precedentemente, es controlante final de PETROBAS, es una sociedad anónima argentina, holding, de capital abierto, cuyas acciones están listadas tanto en el Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante “MVBA”) como en la Bolsa de Comercio de Nueva York (New York Stock Exchange) (en adelante “NYSE”).

25. Los accionistas de PAMPA que poseen más del 5% de sus acciones son Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES (“ANSES”) tenedor del 18,01% de las acciones de PAMPA y The Bank of New York Mellon (en adelante “BONY”) quien actúa como depositario bajo el programa de American Depositary Shares⁴, programa bajo el cual resultan tenedores del 63,07% de las acciones de PAMPA.

26. No obstante, lo informado sobre el capital social, existe un grupo de control de la sociedad, compuesto

por cuatro personas físicas, a saber: (i) Mindlin, Marcos Marcelo (13,306%); (ii) Mariani, Gustavo (2,659%); (iii) Mindlin, Damián Miguel (2,632%); (iv) Torres, Ricardo Alejandro (1,527%)⁵.

27. PAMPA es una sociedad que como tal se dedica a la realización de inversiones, por medio de operaciones de inversiones financieras y mantenimiento de inversiones en otras sociedades con negocios complementarios. A través de sus subsidiarias y controladas, se dedica a la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, a la exploración, explotación y extracción de petróleo y gas y a la producción, transporte, refinación, despacho y comercialización de combustibles.

28. A continuación, se detallan las empresas pertenecientes al Grupo PAMPA:

29. INVERSORA NIHULES S.A.: es una sociedad anónima argentina controlada directamente por PAMPA en un 90,27%, cuya actividad principal consiste en realizar inversiones, poseyendo acciones que representan el 52,04% del capital social de la HIDROELÉCTRICA LOS NIHILES S.A. (en adelante “HINISA”).

30. HINISA: es una empresa argentina dedicada principalmente a la generación de energía hidroeléctrica con una capacidad instalada de 265,2 MW. Asimismo, posee una participación del 4,5% en el capital social de TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (en adelante “TMS”) y una participación del 4,5% en el capital social de TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (en adelante “TMB”).

31. INVERSORA DIAMANTE S.A.: es una sociedad argentina controlada directamente por PAMPA en un 91,60%, cuya actividad principal consiste en realizar inversiones, teniendo acciones por el 59% de la sociedad HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante “HIDISA”).

32. HIDISA: es una empresa argentina, cuya actividad principal consiste en la generación hidroeléctrica. A su vez, HIDISA posee una participación del 2,4% en el capital social de TMS y una participación del 2,4% en el capital social de TMB.

33. INVERSORA PIEDRA BUENA S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina de la que PAMPA tiene acciones que representan el 100% del capital social, cuya actividad es de inversión, Esta sociedad detenta el control de CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A. (en adelante “CPB”).

34. CPB: es una sociedad anónima argentina dedicada a la generación de energía a través de una central térmica. A su vez, CPB posee una participación del 0,157% en el capital social de TMS y una participación del 0,157% en el capital social de TMB.

35. CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. (en adelante “CTLL”): es una sociedad anónima constituida en Argentina de la que PAMPA tiene acciones que representan el 100% del capital social. Su principal actividad consiste en llevar a cabo la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.

36. CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (en adelante “CTG”): es una sociedad anónima constituida en Argentina controlada directa e indirectamente por PAMPA. Su principal actividad consiste en la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.

37. GREENWIND S.A.: es una sociedad anónima argentina, controlada directamente por CTLL, cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado “Corti”, consistirá en un parque eólico situado en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con una capacidad de 100 MW. El único activo de Greenwind consiste en el derecho de usufructo sobre 1.500 hectáreas de tierra por un período de 27 años.

38. PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A.: es una sociedad anónima argentina, controlada directamente por CTLL, cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado “Parque Eólico de La Bahía”. un parque eólico de 50 MW ubicada en Bajo Hondo, Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires. El único activo de esta sociedad consiste en el derecho de usufructo sobre 500 hectáreas de tierra por un período de 23 años.

39. PAMPA COMERCIALIZADORA S.A. (en adelante “PACOSA”): es una sociedad anónima argentina controlada por PAMPA en un 100% dedicada a (i) actividades de inversión; (ii) actividades comerciales (en particular adquisición y venta mayorista de energía eléctrica y de gas producida por terceros y a consumir por terceros); y (iii) prestaciones de servicios.

40. TRANSELEC ARGENTINA S.A. (en adelante “TRANSELEC”): es una sociedad anónima constituida en Argentina controlada directa e indirectamente por PAMPA. Posee una participación conjunta de control, el 50% del capital, en la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica CITELEC S.A. (en adelante “CITELEC”). El otro 50% del paquete accionario lo detentan en partes iguales las sociedades GRUPO ELING S.A. y la compañía estatal ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante “ENARSA”).

41. CITELEC: es una sociedad anónima argentina de inversión titular del 52,65% de las acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (en adelante “TRANSENER”). La otra participación del 50% en el capital la detentan en partes iguales GRUPO ELING S.A. y ENARSA.

42. TRANSENER: es una sociedad anónima argentina dedicada, en su carácter de única concesionaria y en conjunto con sus subsidiarias, al transporte de energía eléctrica de alta tensión.

43. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante “TRANSBA”): es una sociedad anónima argentina dedicada principalmente a la actividad de transporte de energía eléctrica, actividad que desarrolla en virtud de la concesión otorgada para el transporte de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires. Al igual que TRANSENER, se encuentra sujeta al control conjunto e indirecto de Pampa Energía, toda vez que TRANSENER es titular del 90% del capital social de TRANSBA.

44. TRANSENER INTERNACIONAL LTDA.: es una sociedad brasileña, por medio de la cual TRANSENER realiza actividades en la República de Brasil, que constan principalmente en la operación y el mantenimiento de líneas de transmisión de alta tensión, a través de prestación de servicios contratados a ciertas empresas adjudicatarias de concesiones. Esta sociedad no opera en la República Argentina.

45. IEASA S.A. (en adelante “IEASA”): es una sociedad anónima argentina cuya única actividad es ser inversora, poseyendo aproximadamente la totalidad del capital social de EASA S.A. (en adelante “EASA”). Se encuentra controlada íntegramente, en forma directa e indirecta, por PAMPA.

46. EASA: es una sociedad anónima argentina cuyas actividades se limitan a mantener una participación controlante del 51,54% sobre la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante “EDENOR”) y a brindarle, a esta última, ciertos servicios de consultoría financiera.

47. EDENOR: es una sociedad anónima argentina cuya actividad consiste en como empresa concesionaria distribuir y comercializar energía eléctrica en forma exclusiva en algunos partidos de la zona noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función del contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional. Las acciones de control que EASA posee sobre EDENOR han sido prendadas a favor del gobierno argentino a efectos de garantizar las obligaciones estipuladas en la concesión. El resto de las acciones de EDENOR están sujetas al régimen de oferta pública.

48. PETROLERA PAMPA S.A.: es una sociedad anónima argentina, dedicada a la exploración y explotación de yacimientos de petróleo y gas y a la comercialización de los mismos. PAMPA posee una

participación accionaria, de forma directa e indirecta, del 49,6002% de esta sociedad que se encuentra sujeta al régimen de oferta pública de sus acciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

49. PAMPA PARTICIPACIONES S.A.: sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones, controlada íntegramente por PAMPA, de manera directa e indirecta.

50. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A.: sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones, controlada íntegramente por PAMPA, de manera directa e indirecta.

51. BODEGA LOMA LA LATA S.A. (en adelante “BLL”): es una sociedad argentina, dedicada a realizar actividades vinculadas en el sector agropecuario y en especial con el sector vitivinícola, controlada íntegramente por PAMPA.

52. PAMPA INVERSIONES S.A. (en adelante “PISA”): sociedad anónima uruguaya dedicada a realizar inversiones en la República Argentina o en el exterior, controlada íntegramente por PAMPA, de manera directa e indirecta.

53. PEPCA S.A. sociedad anónima controlada directa e indirectamente por PAMPA cuya única actividad consiste en ser titular del 10% de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. (en adelante “CIESA”).

54. CIESA es una sociedad de inversión debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuyo capital accionario en tiempo previo a la operación pertenecía a: PEPCA titular del 10%, Fideicomiso CIESA titular de 40%, PETROBRAS ARGENTINA S.A. posee el 25% y PETROBRAS HISPANO ARGENTINA S.A. el 25% restante. Es titular del 51% del paquete accionario de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (en adelante “TGS”).

La parte vendedora

55. ALBARES ESPAÑA es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se encuentra organizada y regulada bajo las leyes del Reino de España. En nuestro país, se encuentra inscripta en la Dirección Provincial de Persona Jurídica de la Provincia de Buenos Aires, con los efectos del artículo 123 de la Ley de Sociedades en fecha 28 de marzo de 2014.

56. Su actividad principal consiste en realizar en forma directa o indirecta distintas actividades relacionadas con las energías alternativas renovables, entre ellas, la promoción, gestión, diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones destinadas a la producción de energías alternativas renovables.

57. Así como también, la producción, venta y/o explotación de la energía generada por las instalaciones antedichas, como también la realización de estudios, consultorías, proyectos, servicios de investigación, gestión y desarrollo relacionadas con las actividades relacionadas previamente detalladas.

58. El control accionario de ALBARES ESPAÑA le corresponde a COMPAÑÍA ALBARES VISION S.L. con el 39,99% y a COMPAÑÍA ENERGÍA y RECURSOS AMBIENTALES S.A. con el 60%.

59. SELENA es una sociedad anónima constituida y regulada conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la IGJ como Sociedad por acciones en fecha 23 de junio de 2016.

60. Es una sociedad cuyo objeto radica en realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades industriales, comerciales, de logística, de inversión y financieras dedicadas a la producción y desarrollo de energías renovables y de su comercialización.

61. En cuanto a SELENA, el control societario es ejercido por distintas personas físicas, accionistas que poseen una participación mayor al 5% y cuya identificación es la siguiente: Pablo Emilio BASUALDO con el 37,5%; Mariano Alberto Bernardo ARRIGO CON EL 37,5% y por Juan Edgardo SRODEK con el 25%.

El Objeto

62. ALBARES ARGENTINA es una sociedad constituida el 22 de abril de 2016 bajo las leyes de la República Argentina e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

63. La razón de ser de su conformación, halla su origen en la Resolución N° 21/16 de la Secretaría de Energía Eléctrica. Organismo que mediante dicha Resolución convocó a interesados en presentar ofertas para la ejecución de nuevos proyectos de generación térmica de energía eléctrica en el denominado Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), (en adelante “La Convocatoria”).

64. Conforme la información brindada por las partes al momento de la notificación de la presente operación, la única actividad que presentaba ALBARES, resultaba de ser la adjudicataria en la Convocatoria para la construcción de una nueva central de generación térmica en el Parque Industrial Pilar, ubicado en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires.

65. El proyecto consiste en la instalación de seis (6) generadores a motor Wartsila W18V50DF con una potencia neta en el orden de los 16,5 MW cada uno y con capacidad para consumir a gas natural y fuel oil.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

66. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018- y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 establece en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

67. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

68. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

69. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

70. El día 21 de septiembre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.

71. En fecha 09 de noviembre de 2016, en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se procedió a solicitarle a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA organismo dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y a su vez, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les competen en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.

72. En fecha 21 de febrero de 2017, se recibió en esta Comisión Nacional la NOTA ENRE 124795 de fecha 17 de febrero de 2017 suscripta por el Licenciado Darío Arrue en su carácter de Jefe del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en virtud del cual solicita que se les remita copia del Formulario F-1 de Notificaciones de Concentraciones

Económicas. En la misma fecha, se dispuso la extracción de las copias del F-1 para ser certificadas por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional y se remitan al ente requirente. En atención al requerimiento del ente regulador, en fecha 01 de marzo de 2017 mediante Nota de estilo se dispuso acompañar copia certificada del Formulario F-1 que fuera requerido por NOTA ENRE 124795.

73. Luego de una presentación en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 30 de noviembre de 2016 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 23 de noviembre de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia les fue notificada a las partes el mismo día 30 de noviembre de 2016.

74. En fecha 16 de febrero de 2017 se recibieron en estas actuaciones NOTA N° PV-2017-01909590-APN-SECEE#MEM de fecha 10 de febrero de 2017, suscripta por el Ingeniero Alejandro Sruoga en su carácter de Secretario de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. En la que el organismo requerido concluye que las empresas de generación no fijan precio en el Mercado Eléctrico Mayorista, sino que son tomadores de precios fijados por el operador del despacho, la concentración económica en consulta no tendría impacto en los precios del mercado en que participa, por lo que la transferencia notificada no tendría impacto económico sobre la competencia en el mercado de generación del MEM.

75. En fecha 25 de septiembre de 2017 se recibe en autos, la NOTA ENRE N° 235.756 de fecha 22 de septiembre de 2017 suscripta por el Sr. Ricardo Martínez Leone en su carácter de presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Por la cual, manifiestan que la operación económica bajo análisis, en lo que corresponde a la competencia de ese Ente, no existen objeciones a la misma.

76. Luego de varias presentaciones parciales, las partes han realizado su última presentación con fecha 12 de septiembre de 2017.

77. En fecha 02 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dispuso mediante la Resolución RESFC-2017-84-APN-CNDC#MP la suspensión de los plazos procesales en las presentes actuaciones

desde el día de la fecha, hasta tanto se dicte, y quede firme, la resolución del Señor Secretario de Comercio que resuelva sobre el fondo y ponga fin al expediente N° S01:0345946/2016 caratulado: “PAMPA ENERGÍA S.A. y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V., S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”, con más un plazo de DIEZ (10) días desde que opere la última de estas.

78. Mediante RESOL-2018-18-APN-SECC#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2018 el Secretario de Comercio autorizó la operación que tramitó mediante expediente N° S01:0345946/2016 caratulado: “PAMPA ENERGÍA S.A. y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V., S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV. 1. Naturaleza de la operación

79. Tal como fuera mencionado precedentemente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de PETROBRAS ARGENTINA, empresa controlada por PAMPA, de las acciones de ALBARES ARGENTINA.

80. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

GRUPO COMPRADOR	
HIDROELÉCTRICA LOS NIHILES S.A.; HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A.	Generación, venta y comercialización de electricidad
CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A.; CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A.; CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A.	Generación de energía eléctrica
GREENWIND S.A.	Producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz
PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A.	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
PAMPA COMERCIALIZADORA S.A.	Servicios de financiación y actividades financieras; venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A.	Servicio público de transmisión de energía eléctrica
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.	Transporte de energía eléctrica.
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.	Distribución y comercialización de energía eléctrica
PETROLERA PAMPA S.A.	Exploración y explotación de yacimientos de petróleo y gas y comercialización de los mismos.
BODEGA LOMA LA LATA S.A.	Actividades vinculadas en el sector agropecuario y en especial con el sector vitivinícola.
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	Exploración, extracción de petróleo y gas. Producción, transporte, refinación, despacho y comercialización de combustibles.
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. 6	Exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural.
Eg3 RED S.A.	Instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de

ENECOR S.A.	electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
WORLD ENERGY BUSINESS S.A.	Venta de gas natural por cuenta y orden.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	Transportadora de gas. Producción y comercialización de líquidos de gas natural.
TELCOSUR S.A.	Prestación de servicios de telecomunicaciones.
GAS LINK S.A.; EMPRESAS DE GAS DEL SUR S.A.	Empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión.
OBJETO	
ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A.	Ejecución de nuevos proyectos de generación térmica de energía eléctrica en el denominado Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)
Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.	

81. En función de las actividades desarrolladas por las partes podemos identificar una potencial relación horizontal en el mercado de generación de electricidad con alcance nacional⁷.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

82. La presente operación implica la consolidación en una unidad económica de dos competidores, uno actual y otro potencial, en el mercado de generación de eléctrica en el SADI.

83. El Grupo Pampa, controlante de PETROBRAS ARGENTINA, es un competidor dentro del mercado de generación eléctrica, con una participación que no ha superado el 12% en el periodo 2013-2015.

84. Por otra parte, Albares Argentina, al momento de la notificación del presente, es adjudicataria en el llamado a licitación para llevar a cabo nuevas instalaciones de generación termoeléctrica⁸.

85. Por lo tanto, la presente operación no modifica el statu quo en el Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, es más, generará un efecto positivo que corresponde a una ampliación, en el futuro cercano de la potencia instalada de Argentina.

86. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

87. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.2. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS A LA COMPETENCIA

88. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula denominada de Confidencialidad en la Oferta Irrevocable de venta presentada por las partes. En la cual los Vendedores se obligan en forma solidaria a mantener como confidencial a toda la información relacionada con la operación que motiva la presente operación de

concentración.

89. Dicha cláusula prevé un plazo a partir de la fecha del Contrato y durante los cinco años posteriores a la finalización del mismo.

90. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

91. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

92. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA29.

93. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto afectados por la operación notificada.

94. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

95. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá sustancialmente alterada.

96. Por tanto, teniendo en cuenta la redacción de la cláusula de confidencialidad prevista en la Oferta y siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. PEDIDOS DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADAS POR LAS PARTES

V.1. Confidencialidad solicitada

97. En la presentación de fecha 23 de noviembre de 2016, los apoderados de las partes solicitaron específicamente el tratamiento confidencial del documento por el cual se instrumentara la presente operación, denominado Oferta de Compraventa de la totalidad de acciones emitidas por ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A.-ARA 2/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, acompañando un resumen no confidencial al respecto. La documentación sobre la cual recae la confidencialidad solicitada había sido acompañada en la presentación del Formulario F1 de fecha 21 de septiembre de 2016.

98. En fecha 14 de febrero de 2017, las partes procedieron a presentar un resumen no confidencial ampliatorio conforme lo solicitado por esta Comisión Nacional.

V.2. Procedencia del pedido de confidencialidad formulado.

99. En tal sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa para éstos información de carácter sensible y resultando suficientes los resúmenes confidenciales debidamente acompañados, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes en la presentación de fecha 23 de noviembre de 2016, detallada en los apartados precedentes, por lo que debe otorgarse carácter definitivo al Anexo Confidencial formado y reservado provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

100. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO resolver la confidencialidad solicitada, otorgando las mismas.

VI. CONCLUSIONES

101. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

102. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO autorizar: a)- la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de PETROBRAS ARGENTINA S.A. del 100% de las acciones de la empresa ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. a las firmas ALBARES ESPAÑA S.L. y SELENA PARTNERS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y b)-Conceder de forma definitiva la Confidencialidad solicitada por las empresas notificantes con relación a la documentación que fueran oportunamente presentada con fecha 21 de septiembre de 2016 como Anexo 2 f); teniéndose por suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados con fecha 11 de octubre de 2016 y 17 de febrero de 2017.

103. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

1 En fecha 03 de agosto de 2016 fue notificada en esta Comisión Nacional una concentración económica que tramitara como CONC. -1346, consistente en la compraventa por parte de PAMPA ENERGIA del 100% del capital social y votos de la firma PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. a la firma PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. Como consecuencia de la operación notificada, la firma PAMPA ENERGÍA S.A. adquiere indirectamente el control sobre la empresa PETROBRAS ARGENTINA. La CONC. -1346 fue autorizada de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 25.156, mediante Resolución del Secretario de Comercio Número: RESOL-2018-18-APN-SECC#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2018.

2 Ello conforme se expresó en el capítulo anterior, mediante la Conc. -1346, autorizada mediante Resolución del Secretario de Comercio Número: RESOL-2018-18-APN-SECC#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2018.

3 Con fecha 16 de enero de 2018, la firma Vista Holding tomó el control accionario de Petrolera Entre Lomas S.A. mediante la adquisición del 58,88% de su capital social. Dicha operación se encuentra actualmente en trámite bajo el expediente N° EX-2018-15881967- -APN-DGD#MP caratulado: "CONC. 1608 - VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. Y PAMPA ENERGÍA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156." y asimismo con fecha 8 de abril de 2018, la firma Vista Holding tomó el control exclusivo de APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, e indirectamente a través de ésta, del 40,80% de las acciones de Petrolera Entre Lomas S.A. Dicha operación se encuentra actualmente en trámite bajo el expediente N° EX-2018-15960620-APN-DGD#MP caratulado: "CONC. 1610 - VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. Y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156":

4 BONY es un fiduciario de dichos ADRs, y por lo tanto Pampa Energía manifestó que desconoce la identidad de los beneficiarios finales de dichos ADRS.

5 Dentro del porcentaje del BONY, se encuentra la tenencia del grupo de control.

6 Conforme se expresó en el capítulo I firma Vista Holding a través de las Conc. 1608 y 1610 adquirió, de forma directa e indirecta, el 100% de las acciones de la empresa Petrolera Entre Lomas S.A.

7 Cabe destacar, que el grupo Pampa es un jugador integrado en el sector energético, por lo que la presente operación también genera efectos verticales. Sin embargo y considerando que el fortalecimiento futuro en el mercado de generación eléctrica es marginal, no resulta necesario profundizar el análisis de sus efectos.

8 Según información provista por las partes, el proyecto, tendrá una potencia total de 100 MW, lo que representaría menos del 1% del mercado.

9 Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 14:10:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 14:49:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 15:16:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.28 16:01:50 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.29 18:07:11 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.29 18:07:13 -03'00'